

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PARVUKID'S", ubicado en la calle Machala N60-104 y Pasaje Teodoro Carrión, parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Alba Kety Albán Corral, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 35 niños y niñas, de 1 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 65 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 135 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "PARVUKID'S", presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "PARVUKID'S", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 055/07

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 4 literal c) de la Ley General de Puertos, este Consejo tiene, entre otras atribuciones, la de autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, autorizaciones que son emitidas en base a los informes que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5 literal a) de la indicada ley, debe presentar la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, mediante la Resolución N° 032/04 del 15 de julio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 391 del 3 de agosto del 2004, este Consejo estableció disposiciones de orden administrativo-operativo para los terminales portuarios privados, autorizados a operar por este Consejo, estableciéndose en la primera disposición final de dicha resolución, que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, debe exigir el requisito de obtención del acuerdo ministerial para la concesión de zona de playa y bahía por parte de los terminales privados, con posterioridad al otorgamiento de la autorización de este Consejo para la construcción y operación de dichos terminales;

Que, es necesario normar los procedimientos para los trámites que deben seguir los usuarios ante la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y este Consejo, para la obtención de los permisos provisionales y definitivos para la construcción y operación de instalaciones portuarias;

Que, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, con el oficio N° DIGMER-SUP-074-O del 21 de septiembre del 2007, ha solicitado a este Consejo la aprobación de los procedimientos para el otorgamiento de permisos provisionales y definitivos de construcción y operación de instalaciones portuarias privadas y de la autorización para la ocupación de zona de playa y bahía; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los siguientes procedimientos para la tramitación de las autorizaciones para la construcción y operación de puertos o instalaciones marítimas o fluviales con propósitos comerciales, por parte de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas:

a) OBTENCION DEL PERMISO PROVISIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS.

Para la obtención de este permiso, los interesados deben presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la siguiente documentación básica:

1. Solicitud de demarcación de la zona de playa y bahía.
2. Certificado municipal de no afectación a los proyectos del Municipio.
3. Título de propiedad o contrato de arrendamiento de los terrenos ribereños.
4. Escritura de constitución de la empresa o compañía, con indicación de sus accionistas y porcentajes de acciones.
5. Memoria operativa que incluya el tamaño mínimo y máximo del buque de diseño, movimientos de cargas, servicios a prestar, estimación del tráfico de naves por el terminal y descripción de los equipos por manejo de cargas.
6. Memoria técnica, que incluya levantamiento batimétrico, estudio de olas, vientos, corrientes, marea, sedimentos de fondo, suelos, transporte litoral y perfil de playa.
7. Estudio de impacto ambiental;

b) PERMISO PARA OCUPACION DE ZONA DE PLAYA Y BAHIA.

Para la obtención de este permiso por parte del Ministerio de Defensa Nacional, los interesados deberán presentar en la Dirección General de la Marina

Mercante y del Litoral, los documentos contemplados en el Art. 137 del Reglamento a la actividad marítima, expendio mediante el Decreto Ejecutivo N° 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 32 del 27 de marzo de 1997; y,

c) PERMISO DEFINITIVO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS.

Para la obtención de este permiso, los interesados deben presentar en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la siguiente información y documentos:

I. AUTORIZACIONES

1. Acuerdo ministerial autorizando la ocupación de la zona de playa y bahía.
2. Permiso municipal de construcción y funcionamiento según el caso.
3. Autorización aduanera.
4. Autorización del Cuerpo de Bomberos.
5. Título de propiedad de los terrenos.
6. Constitución legal de la empresa o compañía, indicando sus accionistas y porcentajes de acciones.
7. Autorización de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para el manejo de hidrocarburos y sus derivados.
8. Nombramiento del representante legal.

II. CONDICIONES OPERACIONALES DEL TERMINAL.

1. Tipo y cantidades de carga a movilizarse.
2. Tipo y porte de naves que recibirán el terminal.
3. Movimiento portuario (frecuencia de atraque).
4. Modalidades y ratas de carga y/o descarga.
5. Condiciones de almacenaje.
6. Descripción de los servicios a ser prestados.
7. Tiempo de servicio operativo.

III. MEMORIA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. Hidrografía y estudios batimétricos.
2. Estudios de suelos.
3. Obras civiles de los muelles.

4. Construcciones complementarias del recinto portuario.
5. Instalaciones y equipos para manejo de carga.
6. Obras de infraestructura.
7. Instalaciones de seguridad contra incendios.
8. Estudios y diseños de efluentes y de impacto ambiental.
9. Licencia Ambiental.

IV ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL.

1. Estructura administrativa y operacional.
2. Asignación de personal.

V SEGURIDAD INDUSTRIAL (DETALLAR DATOS TECNICOS Y PLANOS)

1. Procedimientos de seguridad industrial adoptados.
2. Detalle de los equipos e instalaciones de seguridad industrial.

Los planos deberán estar legalizados por el representante de la compañía y con la firma de responsabilidad técnica de un ingeniero civil o de costas y obras portuarias, a más del ingeniero de suelos, ingeniero eléctrico, mecánico, dependiendo de los sectores que se presenten.

Art. 2.- Los terminales portuarios privados autorizados a operar por este Consejo deberán cancelar la contribución a la que se refiere el Art. 8 literal b) de la Ley General de Puertos, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 3.- Dejar sin efecto la primera disposición final de la Resolución N° 032/04 del 15 de julio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 391 del 3 de agosto del 2004.

Art. 4.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 056/07

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que mediante Resolución N° 034/02 del 28 de octubre del año 2002, publicada en el Registro Oficial N° 706 del 18 de noviembre del 2002, se aprobó la "Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional", la misma que en el ítem I.2 "Uso de Muelle por las Naves", literal c), numerales 4 y 5, contempla disposiciones que deben ser cumplidas por las agencias navieras en casos de reprogramaciones del tiempo de permanencia de las naves en el muelle;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y la Secretaría Técnica de este Consejo, a solicitud de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, mediante el oficio N° CNMMP-SECTEC-233-O del 24 de septiembre del 2007, han solicitado la modificación del ítem I.2 literal c) numeral 5 de la antes indicada normativa, con el objeto de aclarar su contenido y evitar la errónea aplicación de dicha norma por parte de la mencionada entidad portuaria, así como reclamos por parte de los usuarios de dicho puerto; y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el numeral 5 del literal c) del ítem I.2 de la "Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, para Tráfico Internacional", expedida mediante la Resolución N° 034/02 del 28 de octubre del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 706 del 18 de noviembre del 2002, el mismo que dirá:

"5. En caso de que una nave no haya solicitado ninguna reducción de las horas inicialmente planificadas de acuerdo al procedimiento del numeral anterior, y tenga que zarpar antes de este tiempo, se le facturará el tiempo real utilizado de permanencia en muelle, más un 20% de la tarifa por horas no utilizadas."

Art. 2.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario, abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.